



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Termina proceso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada: Angie Yanine Mitchell De La Cruz¹
Demandado: Fernando Arnulfo Rodríguez Avendaño
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00030-00 LL.RR.

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El 08-03-2022 la apoderada judicial de la parte demandante solicitó terminar proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 18 de febrero de 2022 y, en consecuencia, levantar las medidas cautelares.

Para que se adopte la decisión reclamada de acuerdo en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito, ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) acreditando el pago de la obligación y las costas.

Por otro parte, lleva consigo el levantamiento de las medidas cautelares a menos que exista embargo de remanentes, lo que no acontece en este caso.

Vista la petición aludida se aprecia que reúne cada una de las nombradas exigencias, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

¹notificacionesprometeo@aecsa.co

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nr. 280-122740, comunicado con oficio Nr. 109 del 26 de marzo de 2021.

TERCERO: DESGLÓSENSE los títulos base de la ejecución, con la constancia de que las obligaciones en ellos contenidos continúan vigentes y que el demandado pagó las cuotas en mora hasta el 18 de febrero de 2022. (Art. 116 Lit. C CGP).

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que informe, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, a cuánto asciende la suma recibida como pago, con el objeto de liquidar el arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Efectuado lo anterior, se ordena el archivo de todo lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado y la radicación sistematizadas Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 37 del 11-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349636ef3099404ce275594a17271fe81ecb73d89ceac67466787d4d02179317**

Documento generado en 09/03/2022 08:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>